

ACUERDO No. 003/2026

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía SKY LEASE I, INC. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, **regular**, de carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 008/2023 de 30 de marzo de 2023;

Que, el Gerente General de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA. LTDA. la cual a su vez es Apoderada General de la compañía SKY LEASE I, INC. mediante Oficio s/n de 29 de diciembre de 2025, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del Documento No. DGAC-SEGE-2025-8061-E, solicitó la renovación y modificación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo; la modificación consiste en **cambiar** la modalidad de su servicio de **regular a no regular**, quedando de la siguiente manera: **Internacional, no regular, en la modalidad de chárter, de carga y correo, en forma combinada**;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2026-0003-O de 29 de enero de 2026, se requirió al Gerente General de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA. LTDA. la cual a su vez es Apoderada General de la compañía SKY LEASE I, INC. indique las áreas geográficas que pretende operar, en el servicio requerido;

Que, a través del Oficio s/n de 30 de enero de 2026, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX mediante documento No. DGAC-SEGE-2026-0766-E, el Asesor Legal de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CÍA. LTDA. la cual a su vez es Apoderada General de la compañía SKY LEASE I, INC. dio atención al requerimiento efectuado en el Oficio Nro. DGAC-SGC 2026-0003-O de 29 de enero de 2026, mismo que manifiesta lo siguiente: *“(…) Las zonas geográficas que se pretende operar son: desde EEUU vía puntos intermedios en Centro América, el caribe y Suramérica a Ecuador, puntos más allá en Sur América y viceversa con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades del air [sic]”*. (Énfasis agregado);

Que, con Extracto No. 001/2026 de 09 de febrero de 2026, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación presentada por la compañía SKY LEASE I, INC.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0018-M de 09 de febrero de 2026, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Director de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 001/2026 de 09 de febrero de 2026, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2026-0037-M de 11 de febrero de 2026, el Director de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 001/2026 de 09 de febrero de 2026, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2026;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0022-M de 18 de febrero de 2026, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; Financiera; y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía SKY LEASE I, INC.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0290-M de 24 de febrero de 2026, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó el informe técnico; mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0639-M de 25 de febrero de 2026, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0170-M de 01 de marzo de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe legal – aerocomercial; y, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0449-M de 05 de marzo de 2026, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica;

Que, de los informes favorables antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2026-008-I de 11 de marzo de 2026, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; legal – aerocomercial; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía SKY LEASE I, INC.; y, recomienda incluir en el Acuerdo que se expida para el efecto, que la compañía SKY LEASE I, INC. deberá iniciar los trámites para renovar y modificar el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) en cumplimiento de la Ley de Aviación Civil; Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, RDAC aplicables;

Que, en Sesión Ordinaria CNAC No. 003/2026, realizada el 12 de marzo de 2026, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2026-008-I de 11 de marzo de 2026, una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Renovar y modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de carga y correo, en forma combinada, a la compañía SKY LEASE I, INC. en los términos solicitados; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la compañía SKY LEASE I, INC., es una compañía de nacionalidad estadounidense, con domicilio principal en la ciudad de Miami, designada y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, acorde a lo señalado en la Nota Verbal No. 264/2017 de 20 de julio de 2017, en la que comunica que SKY LEASE I, INC., ha sido designada para proporcionar el servicio regular de carga, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 y el Anexo I del Acuerdo de Transporte Aéreo y su Protocolo de Modificación que rige entre los países; fundamentándose a lo suscrito en el Acuerdo Bilateral de Cielos Abiertos entre Ecuador y Estados Unidos el 16 de noviembre de 2022;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043/2017 del 06 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente “Ministerio de Infraestructura y Transporte”, delega al Subsecretario de Transporte Aéreo, como delegado del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, con Acción de Personal No. MIT-DATH-GIATH-AP-2026-091 de fecha 04 de febrero de 2026, se designa al Econ. Carlos Patricio Mora Estrella, como Subsecretario de Transporte Aéreo, Encargado;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente "Ministerio de Infraestructura y Transporte"; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía SKY LEASE I, INC. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Áreas geográficas a operar: "La aerolínea" operará las siguientes áreas geográficas:

- ✓ DESDE ESTADOS UNIDOS vía puntos intermedios en CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE y SURAMÉRICA a ECUADOR, puntos más allá en SURAMÉRICA y viceversa, con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ✓ BOEING B-747, AÑO 2000, TIPO CARGUERA.

La modalidad contractual de las aeronaves es bajo la modalidad "dry lease".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 31 de marzo de 2026.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Miami, de la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Miami, 4831 NW 99th Court, Miami – Florida 33178, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la



superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava, del Artículo 1, de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos chárter, internacionales, de carga y correo, en forma combinada, autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha por cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta, del Artículo 1, de este documento en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en este permiso de operación y a precautelar la inviolabilidad de la misma; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares”.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.



En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar y modificar el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOER), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al Acuerdo No. 008/2023 de 30 de marzo de 2023, el mismo que quedará sin efecto el 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 14.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **20 días del mes de marzo de 2026**.

Econ. Carlos Patricio Mora Estrella
**DELEGADO DEL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

WNV / VLV
18MAR2026

En Quito, D.M., a los **20 días del mes de marzo de 2026**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 003/2026 a la compañía SKY LEASE I, INC. al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto. - **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**